

nunca una nacion debe perderle de vista cuando delibere acerca del partido que haya de seguir para cumplir con su deber; pero, cuando trate de examinar lo que de los demas estados pueda exigir, debe consultar el *derecho voluntario*, cuyas máximas estan consagradas á la conservacion y utilidad de la sociedad universal.




---



---

## LIBRO PRIMERO.

DE LA NACION CONSIDERADA EN SÍ MISMA.

---

### CAPITULO PRIMERO.

*De las Naciones, ó Estados soberanos.*

§ I. UNA nacion, un estado, es, como lo hemos dicho al principio de esta obra, un cuerpo político, ó una sociedad de hombres reunidos para procurar su conservacion y bienestar con la fuerza comun.

Como esta multitud de hombres forma una sociedad, que tiene sus intereses comunes y debe obrar de comun acuerdo, es preciso que establezca una autoridad pública para ordenar y dirigir lo que cada cual deba hacer relativamente al objeto de la asociacion. Esa autoridad pública es la *soberania*, y el que ó los que la poseen, son el *soberano*.

§ 2. Se echa de ver que, por el acto de asociación civil ó política, cada ciudadano se somete á la autoridad del cuerpo entero, en todo lo que pueda ser interesante para el bien comun. El derecho pues de todos sobre cada miembro pertenece esencialmente al cuerpo político, al estado; mas el ejercicio de ese derecho puede ser, segun la sociedad lo dispusiere, á diversas manos conferido.

§ 3. Si el cuerpo de la nacion retuviere en sus manos el imperio, ó derecho de mandar, será un gobierno popular, una *democracia*; si le entregare á cierto número de ciudadanos, establecerá una *república aristocrática*; en fin, si le confiáre á un hombre solo, el estado será una *monarquía*.

Estas tres especies de gobierno pueden ser diversamente combinadas y modificadas. No entraremos aquí en pormenores, esos son el objeto del *derecho público universal* (\*). Basta para el fin que nos

(\*) Tampoco examinaremos cuál sea la mejor entre estas diversas especies de gobierno. Baste decir en general que el gobierno monárquico parece preferible á

hemos propuesto en esta obra, el sentar los principios generales, necesarios para la

los demas, con tal que el poder del soberano sea limitado, no absoluto. *Qui (principatus) tum demum regius est, si intra modestiæ et mediocritatis fines se contineat: excessu potestatis, quum imprudentes in dies augere satagunt, minuitur, penitusque corrumpitur. Nos stulti, majoris potentiæ specie decepti, dilabimur in contrarium, non satis considerantes eam demum tutam esse potentiam quæ viribus modum imponit.* Ciertísima es y prudentísima la máxima. El autor cita aqui la siguiente sentencia de Teopompo, rey de Esparta. Volviendo á su casa acompañado de las aclamaciones del pueblo, despues del establecimiento de los Eforos, su muger le dijo: « Dejaréis á vuestros hijos por vuestra culpa una autoridad limitada. Sí, respondió el rey, se la dejaré menor, pero estable. » Los Lacedemonios tuvieron, por espacio de algun tiempo, dos gefes á que muy impropriamente daban el titulo de reyes, pues eran magistrados de un poder muy limitado; á quienes se hacia comparecer ante la justicia, se prendia, y se condenaba á muerte. Mas razon tiene la Suecia para conservar á su gefe el titulo de rey, aunque haya reducido su autoridad á limites muy estrechos; pues este gefe es único y hereditario, y el estado conserva desde la antigüedad mas remota el titulo de reyno (\*).

(\*) *Observacion del editor.* En tiempo del autor, un rey de Suecia apenas tenia efectivamente mas autoridad que un rey de Lacedemonia. Pero un gobierno como el de Esparta ¿convenia á un gran estado cual la Suecia? La experiencia ha hecho ver que no. Basta leer

decision de las cuestiones que puedan suscitarse entre los pueblos.

§ 4. Toda nacion que se gobierne por sí misma, bajo cualquier forma que fuere, y sin dependencia extranjerá, es un *estado soberano*. Sus derechos son los mismos que los de todos los demas estados. Tales son las personas morales que viven juntas en una sociedad natural sometida á las leyes del

las declaraciones del rey actual, del 19 de Agosto de 1772, y el discurso que dirigió á los estados el 21, para convencerse de lo contrario. En este y aquellas, el senado de Suecia es abiertamente acusado de haber ejercido, y querido perpetuar un *despotismo aristocrático*, que hacia al estado á un mismo tiempo miserable en lo interior y despreciado en lo exterior. Observemos á la gloria del monarca Sueco, y como un ejemplo único en la historia, que la revolucion del año de 1772 no ha costado á nadie la vida ni aun la libertad. Se puede aplicar á los Suecos lo que Montesquieu dice de los Ingleses del siglo pasado, « que buscaban la libertad, y en ninguna parte la hallaban, y que en fin ha sido preciso fijarse en el gobierno mismo que se habia proscrito. » Así su nueva forma de gobierno parece bajo muchos aspectos asaz semejante á la que hace la dicha y la prosperidad de la Inglaterra. Yo compararia sin dificultad el antiguo senado á una quinta rueda, cuyo movimiento rompía la unidad de las otras cuatro y del director. *D.*

derecho de gentes. Para que una nacion tenga derecho á figurar inmediatamente en esa gran sociedad, basta que sea verdaderamente soberana é independiente, es decir, que se gobierne á sí misma, por su propia autoridad y por sus leyes.

§ 5. Deben pues ser colocados en el rango de soberanos, los estados que esten ligados con otro mas poderoso, por medio de una *alianza desigual*, en que, como dice Aristóteles, al mas poderoso se le tributa mas honor, y al débil se le presta mas socorro.

Las condiciones de estas alianzas desiguales son susceptibles de variaciones infinitas. Mas sean ellas las que fueren, miéntras el aliado inferior se reserve la *soberanía*, ó el derecho de gobernarse por sí mismo, debe ser considerado como un estado independiente, que trata con los demas bajo las leyes del derecho de gentes.

§ 6. Por consiguiente, un estado débil, que, por su seguridad, se pone bajo la proteccion de otro mas poderoso, y se somete, por tanto, á muchos deberes equivalentes á esa proteccion, sin desprenderse,

no obstante, de su gobierno propio y soberanía, ese estado, digo, no por eso deja de figurar entre los soberanos que no reconocen mas ley que el derecho de gentes.

§ 7. Sobre los estados *tributarios* no es mayor la dificultad. Pues, aunque el tributo pagado á una nacion extranjera ménoscaba algun tanto la dignidad de esos estados, pues que de ese modo dan un testimonio de su debilidad, no obstante deja subsistir entera la soberanía de esos pueblos. El uso de pagar tributo era en otros tiempos muy frecuente; los estados mas débiles se libraban así de las vexaciones del mas fuerte, ó á ese precio se aseguraban de que este los protegiera, sin dejar de conservar la soberanía.

§ 8. Las naciones germánicas introdujéron una costumbre diferente, y fué la de exigir vasallage de un estado vencido, ó demasiado débil para poder resistir. Tambien algunas veces una potencia ha concedido en feudo soberanías, y soberanos se han hecho de grado feudatarios de otro soberano.

Cuando el vasallage, dejando subsistir la

independencia y la autoridad soberana en la direccion del estado, se reduce solo á ciertos deberes para con el señor del feudo, ó á un simple reconocimiento honorífico, el estado ó príncipe feudatario no deja de ser verdaderamente soberano. El rey de Nápoles rinde vasallage al papa; y esto no le impide el ser contado en el número de los principales soberanos de la Europa.

§ 9. Dos estados soberanos pueden tambien estar sometidos á un mismo príncipe, sin que entre ellos haya ninguna dependencia, y cada cual conserva todos sus derechos de nacion libre y soberana. El rey de Prusia es príncipe soberano de Neufchatel en Suiza, sin que este principado esté de manera alguna reunido á sus dominios restantes; de modo que los habitantes de Neufchatel podrian, en virtud de sus franquicias, entrar en el servicio de una potencia extranjera que estuviese en guerra con el rey de Prusia, con tal que la guerra no se hiciese en nombre del principado.

§ 10. En fin, muchos estados soberanos é independientes pueden unirse por una

confederacion perpetua, sin dejar de ser cada uno en particular un estado perfecto. En este caso, formaran una república federativa : las deliberaciones comunes no menoscabaran la *soberanía* de cada miembro, aunque puedan embarazar, bajo ciertos aspectos, el ejercicio de ella, en consecuencia de obligaciones voluntarias. No deja de ser libre é independiente una persona por que tenga que cumplir ciertas obligaciones que ella se haya impuesto.

Tales eran en otro tiempo las ciudades de la Grecia; y tales hoy dia son las Provincias-Unidas de los Países-Bajos, y los miembros del Cuerpo helvético.

§ 11. Mas un pueblo que se ha sometido á la dominacion de otro, no forma ya un estado aparte, ni puede ya valerse directamente del derecho de gentes. Tales fuéron los pueblos y reynos que los Romanos sometieron á su dominacion; y aun la mayor parte de los que honraban con el nombre de amigos y aliados, no formaban ya verdaderos estados. En el interior, se gobernaban por sus propias leyes y por sus magistrados; pero, en sus relaciones exteriores,

obligados á seguir en todo las órdenes de Roma, no osaban hacer sin anuencia de ella guerra ó alianza alguna; no podian negociar con las naciones.

§ 12. El derecho de gentes es la ley de los soberanos : los estados libres é independientes son las personas morales cuyos derechos y obligaciones vamos á sentar en este tratado.

## CAPITULO II.

*Principios generales de los deberes de una Nacion para consigo misma.*

§ 13. Si los derechos de una nacion nacen de sus obligaciones (§ 3), naceran principalmente de aquellas que se refieren á ella misma. Verémos, ademas, que sus deberes acia las demas dependen, en gran parte, de sus deberes acia sí misma, que deben ser la regla y medida de los primeros. Teniendo pues que tratar de las obligaciones y derechos de las naciones, el órden exige que empezemos por sentar lo que á sí misma se debe cada una.

La regla general y fundamental de los deberes acia sí mismo, es que todo ser moral debe vivir de un modo conforme á su naturaleza, *naturæ convenienter vivere*. Una nacion es un ser determinado por sus atributos esenciales, que tiene su natura-

leza propia, y puede obrar de un modo conforme á esa naturaleza. De consiguiente, hay en una nacion, como tal, una conducta que le corresponde en calidad de nacion, y que es conforme ó contraria á lo que la constituye tal; de manera que no es indiferente que ella haga ciertas cosas ú omita otras. La ley natural le prescribe en este punto ciertos deberes. En este primer libro mostraremos qué conducta debá observar una nacion para no faltar á lo que á sí misma se debe. Trazemos desde luego la idea general.

§ 14 Para quien ya no existe, ya no hay deberes, y un ser moral no puede tener obligaciones acia sí mismo sino con el objeto de su perfeccion y de su felicidad. *Conservarse y perfeccionarse*, es la suma de todos los deberes acia sí mismo.

La *conservacion* de una nacion consiste en la duracion de la asociacion política que la forma. Si esta asociacion viene á fenecer, la nacion ó estado fenece, aunque los individuos que componian ese cuerpo, subsistan todavía.

La *perfeccion* de una nacion consiste en

lo que la hace capaz de alcanzar el fin de la sociedad civil; y el *estado* de una nacion es *perfecto*, cuando nada le falta de cuanto sea necesario para llegar á ese fin. Sábese que la perfeccion de una cosa consiste, generalmente, en una perfecta armonía de todos los constitutivos de esa cosa para tender al mismo fin. Como una nacion es una multitud de hombres reunidos en sociedad civil, si en esta multitud todo conspira á obtener el fin propuesto, en la formacion de la sociedad civil, la nacion es perfecta, y serálo mas ó ménos, segun que mas ó ménos á esa perfecta armonía se acercare. Del mismo modo, su estado externo será mas ó ménos perfecto, en razon de su coincidencia con la perfeccion intrínseca de la nacion.

§ 15. El *objeto ó fin* de la sociedad civil es procurar á los ciudadanos cuanto necesiten para sus necesidades, su comodidad y los placeres de la vida, en una palabra, para su felicidad; asegurar á cada uno el goce tranquilo de lo que *posea* y la administracion de justicia; en fin, defenderse en comun contra todo ataque exterior.

Ahora nos formaremos fácilmente una

idea exacta de la perfeccion de un estado ó de una nacion; es preciso que todo camine de acuerdo al fin que acabamos de señalar.

§ 16. En el acto de asociacion, que de una multitud de hombres reunidos forma un estado, cada individuo se ha obligado con todos á procurar el bien comun, y todos se han obligado con cada uno á facilitarle los medios de satisfacer sus necesidades, á protegerle y defenderle. Es claro que estas obligaciones recíprocas no pueden cumplirse sino manteniéndose la asociacion política. Luego la nacion entera está obligada á mantener esa asociacion; y, como en la duracion de ella consiste la conservacion de la nacion, se sigue que toda nacion está obligada á conservarse.

Esta obligacion de conservarse, que es natural á los individuos que Dios ha creado, las naciones no la reciben inmediatamente de la naturaleza, sino del pacto que dió existencia á la sociedad civil; así, ella no es absoluta, sino hipotética, es decir, supone un hecho humano, es á saber, el pacto social. Y, como los pactos pueden romperse por el consentimiento unánime

de las partes, si los individuos que componen una nacion consintieran todos en romper los lazos que los unen, les seria permitido el hacerlo y destruir así el estado ó la nacion; pero pecarian ciertamente en tomar, sin fuertes y justas razones, una determinacion tal, pues las sociedades civiles son aprobadas por la ley natural, que las recomienda á los hombres, como el verdadero medio de satisfacer todas sus necesidades y de trabajar eficazmente en su propia perfeccion. Digo mas: la sociedad civil es tan útil y aun tan necesaria á todos los ciudadanos, que se puede considerar con razon como moralmente imposible el consentimiento unánime de romperla sin necesidad. Qué es lo que puedan ó deban hacer algunos ciudadanos, qué es lo que la pluralidad en ciertos casos de necesidad ó de urgencia pueda resolver, son cuestiones que serán tratadas en otra parte, pues sin el auxilio de algunos principios, que no hemos sentado todavía, no pueden ser sólidamente decididas. Bástenos por ahora haber probado por punto general que, mientras la sociedad política subsista, la

nacion entera está obligada á esforzarse en mantenerla.

§ 17. Si una nacion está obligada á conservarse á sí misma, no lo está ménos á conservar con esmero todos sus miembros. Se lo debe á sí misma; pues que perder alguno de sus miembros, es debilitarse y oponerse á su conservacion propia. Y se lo debe tambien á los miembros en particular, por un efecto del acto mismo de asociacion; pues los que componen una nacion se han unido para su defensa y utilidad comun, y nadie debe ser privado de esa union y de las ventajas que de ella se promete, mientras por su parte cumpla las condiciones estipuladas.

Luego el cuerpo de la nacion no puede abandonar una provincia, una ciudad, ni aun un individuo que haga parte de ella, sin que la necesidad ó las razones mas poderosas de conservacion social le impusieren esa ley.

§ 18. Puesto pues que una nacion está obligada á conservarse, tiene derecho á todo lo necesario para su conservacion. Pues la ley natural nos da derecho á todo

aquello sin lo cual no podriamos satisfacer nuestra obligacion; en el caso contrario, nos obligaria á lo imposible, ó mas bien, estaria en contradiccion consigo misma, prescribiéndonos un deber y negándonos al mismo tiempo los únicos medios de llenarle. Por lo demas, creo que fácilmente se echará de ver que esos medios no deben ser injustos en sí mismos y de la clase de aquellos que la ley natural proscribe enteramente. Como es imposible que ella permita jamas medios tales, si, en algun caso particular, no se presentaren otros para satisfacer una obligacion general, debe, en tal caso, pasar la obligacion por imposible, y por nula de consiguiente.

§ 19. Consecuencia muy evidente de lo que acaba de decirse, toda nacion debe evitar, con esmero y en cuanto le sea posible, quanto pueda causar su destruccion ó la del estado, que es lo mismo.

§ 20. La nacion ó el estado tiene derecho á todo lo que pueda servirle para preservarse de un peligro inminente, y alejar lo que la pueda arruinar, y este derecho es un resultado de las mismas razones que

establecen su derecho á las cosas necesarias para su conservacion.

§ 21. El segundo deber general de una nacion acia sí misma es trabajar en su perfeccion y en la de su estado. Esta doble perfeccion es la que pone á un estado en disposicion de alcanzar el objeto de la sociedad civil; y seria absurdo unirse en sociedad, para no trabajar en la consecucion del fin que ha motivado esa union.

En esta parte, el cuerpo entero de la nacion, y cada ciudadano en particular, se hallan ligados con una doble obligacion; una que proviene inmediatamente de la naturaleza, y otra que resulta de sus obligaciones recíprocas. La naturaleza obliga á cada hombre á trabajar en su propia perfeccion; y, por ese medio, trabaja en la perfeccion de la sociedad civil, que no podria ménos de ser muy floreciente, si no se compusiese sino de buenos ciudadanos. Pero, desde que este hombre halla en una sociedad bien arreglada los auxilios mas poderosos para llenar el deber que la naturaleza le impone con relacion á sí mismo, á fin de hacerse mas virtuoso, y, de consi-

guiente, mas feliz, desde ese momento, está obligado, sin duda, á contribuir con todos sus esfuerzos á perfeccionar esa sociedad.

Todos los ciudadanos que forman una sociedad política, se obligan recíprocamente á promover el bien común, y á procurar en lo posible la utilidad de cada asociado. Puesto pues que la perfeccion de la sociedad es lo que la hace capaz de asegurar á la vez la felicidad del cuerpo y la de los miembros que le componen, el trabajar en esa perfeccion es el gran objeto de los empeños y deberes de un ciudadano. Este es, con especialidad, el objeto del cuerpo social en todas sus deliberaciones, en todo lo que hace como tal.

§ 22. Debe pues tambien precaver y evitar cuidadosamente cuanto pueda oponerse á su perfeccion y á la de su estado, ó retardar los progresos de la una y de la otra.

§ 23. Inframos de nuevo, como ya lo hemos hecho hablando de la conservacion del estado (§ 18), que toda nacion tiene derecho á todo aquello sin lo cual no puede

perfeccionarse á sí misma y su estado, ni precaver y alejar cuanto se oponga á esa doble perfeccion.

§ 24. Los Ingleses nos dan, en esta parte, un exemplo muy digno de atencion. Esta ilustre nacion se distingue notablemente en su aplicacion á cuanto pueda hacer floreciente á un estado. Una constitucion admirable pone á todo ciudadano en disposicion de contribuir á ese gran objeto, y difunde por todas partes ese espíritu de verdadero patriotismo zelosamente ocupado del bien público. Se ve á simples ciudadanos formar empresas considerables para la gloria y bien de la nacion. Y, miéntras un mal rey tendria en ese reyno las manos atadas, un rey prudente y moderado halla en él auxilios eficaces para el feliz éxito de sus designios gloriosos. Los grandes y los representantes forman un vínculo de confianza entre el monarca y la nacion, y, contribuyendo con él á cuanto convenga al bien público, le alivian en parte del peso del gobierno, afirman el poder real y le aseguran una obediencia tanto mas perfecta, quanto es mas voluntaria. Cada ciudadano ve que

la fuerza del estado tiende verdaderamente al bien de todos, y no al de uno solo. ¡Dichosa constitucion! que no ha sido de un golpe conseguida y que aunque ha costado, á la verdad, arroyos de sangre, no ha sido comprada á un precio demasidamente caro. ¡Oxalá que el luxo, esa peste fatal para las virtudes varoniles y patrióticas, ese vehículo de corrupcion tan funesto á la libertad, no derribe jamas un monumento honroso para la humanidad, monumento capaz de enseñar á los reyes cuán glorioso sea mandar á un pueblo libre!

Otra nacion hay (1), ilustre por su valor

(1) *Observacion del Editor.* Esta nacion, es la Polonia. En cuanto á su constitucion, una de las peores que en el mundo pueda haber, el cuadro siguiente sacado del *Ensayo sobre la hist. gen.*, por *Voltaire*, c. 98, 157, 166, no es exagerado. « Vense en la Polonia las costumbres y el gobierno de los Godos y de los Francos, un rey electivo, nobles participando de su autoridad, un pueblo esclavo, una débil infantería, una caballería compuesta de nobles, ninguna ciudad fortificada, casi ningun comercio. — En ninguna de sus agitaciones la Polonia cambió jamas ni de gobierno, ni de leyes, ni de costumbres; jamas vino á ser ni más rica, ni mas pobre, ni mas disciplinada. — Los Palatinos, que privan al pueblo de libertad, no estan ocupados sino en defender

y por sus victorias. Una nobleza valiente é innumerable, y un territorio vasto y fértil

la suya contra su rey. » Entre otros derechos monstruosos que tienen los nobles polacos, » el mas humillante para la naturaleza humana es el derecho de vida y muerte que tienen sobre sus vasallos: pueden matar impunemente á uno de esos siervos, con tal que pongan cerca de diez escudos sobre la sepultura; y, cuando un noble polaco ha muerto á un vasallo perteneciente á otro noble, la ley del honor le obliga á entregar uno en lugar de ese. » Otro es « el no poder ser presos por ningun crimen, ántes de haber sido convencidos jurídicamente; derecho que es la impunidad misma. » En sus dietas tumultuosas, que han llegado á ser un proverbio para expresar la discordia y la confusion, el derecho que tiene el menor de los diputados, tenaz ó vendido, de romper las medidas mas sabias y mas necesarias, unido á la *venta de su corona* al extranjero que mas ofrezca, *hecha la fuente mas abundante de la riqueza que circula por el estado*, ha sido frecuentemente funesto á la Polonia y á sus vecinos. La eleccion de un rey de Polonia pone siempre á la Europa en combustion, hace derramar arroyos de sangre, y expone á los demas estados á las crisis mas peligrosas y á las revoluciones mas funestas. Por ella la Alemania ha perdido una de sus mejores provincias, y una casa ilustre el patrimonio de sus padres.

En consecuencia de ese cuadro, que es demasiado fiel, y del principio de Vattel, « que una nacion tiene derecho á todas las cosas sin las cuales no pueda perfeccionar, ni precaver y desviar todo lo que sea contrario á esa perfeccion, » convendria quizas, sin ocuparse de

podrían hacerla respetable en Europa; y en su mauo está el hacerse en poco tiempo

los títulos apollados de los siglos bárbaros, juzgar la famosa reparticion que han hecho entre sí, en 1772, tres grandes potencias, de las provincias de la Polonia que mejor les venian. ¿Qué pierden esas provincias, ó mas bien? ¿qué no ganan en pasar del caos de la anarquía y de la esclavitud á un gobierno uniforme y justo, que les asegure la tranquilidad interior y exterior? ¿Quién compadecerá á los desgraciados sieruos, de estar elevados al estado de súbditos; ó á sus déspotas, de verse reducidos al de ciudadanos; ó á la Polonia, si lo que le resta de cuerpo puede recibir una constitucion que haga de ella una persona moral, interesante y respetada?

Hubo una nacion pequeña, tan valiente como la nacion polaca, que, por espacio de un siglo, habia combatido por su verdadera libertad. Por fin, habia sacudido el yugo, y libre se veia. Vendida ha sido por los que no tenian ya sobre ella autoridad alguna, y comprada por los que no tenian necesidad de esclavizarla para perfeccionar su estado ni el de ella. Esa sí que es digna de compasion, así como lo serian igualmente las Provincias-Unidas y la Suiza, si á algun comprador poderoso se le hubiera ocurrido emplear ese medio para adquirir las de sus antiguos amos.

Tengo á la vista dos folletos sobre la desmembracion de la Polonia; intitulado el uno: *Observaciones sobre las declaraciones de las tres cortes*, etc., miserable declamacion cargada de notas mas miserables todavia; el otro: *Exámen del sistema de las tres cortes*, etc., produccion de una mano sin comparacion, mas diestra. Estos dos escritos solo tienen de comun la esperanza

florecente. Mas á eso su constitucion se opone; y su adhesion á esa constitucion es

quimérica con que se terminan, que las tres potencias restituiran á la Polonia lo que le han quitado. Yo creo que tanto piensan ellas en eso como la Francia en soltar la Córcega, la Lorena, la Alsacia, etc.; que servirá prudentemente de regla el *uti possidetis*, y que tal vez se deberia desear, para tranquilidad de la Europa, ó que el camino al trono de Polonia quedase cerrado eternamente para los príncipes extranjeros, ó que las potencias vecinas acabaran de repartirsela amigablemente. Se añadiría entónces un nuevo capitulo al *Derecho de gentes voluntario*, cuyo texto está ya enteramente preparado en las gazetas, señaladamente en la de Haya del 28 de Septiembre de 1772, n.º 117, en que, bajo al artículo de Hamburgo de 22 de Septiembre se ve una declaracion de la que solo traslado lo necesario para que se entienda á los doctores de ese derecho. «Las potencias vecinas de la Polonia han sido arrastradas tantas veces por los disturbios que la mayor parte de los interregnos han excitado en ese reyno, que el recuerdo de lo pasado ha debido inducir las á ocuparse seriamente de los negocios de ese estado, luego que, por la muerte del rey Augusto III, el trono quedó vacante. — Las relaciones naturales entre las naciones limítrofes hacen experimentar á los súbditos de las potencias vecinas de la Polonia los mas funestos efectos de todos esos desórdenes. Ellos las fuerzan desde largo tiempo ha á medidas de precaucion sumamente costosas, y las exponen, por la incertidumbre de las consecuencias que puedan provenir de las turbulencias y de la descomposicion posible de ese reyno, al peligro de

tal, que no hay esperanza alguna de remedio. En vano un rey magnánimo, superior por sus virtudes á la ambicion y á la injusticia, formará los planes mas útiles á su pueblo, en vano los hará aprobar de la mas sana y mayor parte de la nacion; un solo diputado tenaz, ó vendido á una potencia extrágera, lo atajará todo, y romperá las medidas mas prudentes y mas necesarias. Un amor excesivo de libertad ha hecho tomar á esa nacion precauciones que ponen ciertamente al rey en la imposibilidad de cometer ningun atentado contra la libertad

ver quizas alterarse la amistad y buena harmonia que subsiste felizmente entre ellas, y cuya conservacion inalterable, asegurando su tranquilidad mutua, interesa al mismo tiempo á la Europa entera. — Pero, como, impidiendo en este momento la ruina y la descomposicion arbitraria de ese reyno por un feliz efecto de la amistad y de la buena inteligencia que subsisten actualmente entre ellas no estan autorizadas á poder contar con un resultado igual en todo lo futuro, las dichas potencias han convenido en tomar posesion de las partes de la Polonia mas propias para establecer entre sí sus futuros límites naturales y seguros. » Me parece que la cuestion, « si el derecho de gobernar á un pueblo, es decir, de hacerle feliz, puede ser un artículo de comercio, » sería asunto de un capítulo mas difícil de tratar que este. *D.*

pública. Pero ¿no es evidente que esas medidas van mas allá del objeto; que atan las manos al príncipe mas justo y mas prudente, y le privan de los medios de asegurar esa misma libertad contra las agresiones extrágeras y de hacer rica y dichosa á la nacion? ¿No es evidente que la nacion misma se ha puesto en la imposibilidad de obrar, y que su gobierno está á discrecion del capricho ó traycion de un solo miembro?

§ 25. En fin, para terminar este capítulo, hagamos la observacion de que una nacion debe conocerse á sí misma. Sin ese conocimiento, no puede trabajar con fruto en su perfeccion. Para tomar las medidas convenientes es preciso que tenga una idea exacta de su estado; que conozca los progresos que haya hecho ya y los que le resten por hacer, lo que tuviere de bueno y lo que de defectuoso tuviere, á fin de conservar lo uno y de corregir lo otro. Sin tal conocimiento, una nacion marcha á la ventura; toma con frecuencia las medidas mas erradas; cree obrar con mucha prudencia, imitando la conducta de los pueblos que pasan por ilustrados, sin reflexionar que tal re-

glamento ó práctica, útil á una nación, á otra es muchas veces perniciosa. Cada cosa debe ser gobernada segun lo exige su naturaleza: los pueblos, sin atencion á su carácter, no pueden ser bien regidos, y, para atender á ese carácter, es preciso conocerle.

---

### CAPITULO III.

*De la Constitucion del Estado, de los Deberes y Derechos de la Nacion bajo esa relacion.*

§ 26. No hemos podido dejar de presentar, en el primer capítulo, algunas ideas anticipadas pertenecientes á este. Hemos visto ya que toda sociedad política debe establecer necesariamente una autoridad pública que disponga acerca de los negocios de interes comun, que prescriba á cada cual la conducta que deba observar con direccion al bien público, y tenga los medios de hacerse obedecer. Esta autoridad pertenece por esencia al cuerpo social; mas, como puede exercerse de muchos modos: á cada sociedad toca escoger aquel que mas le acomodare.

§ 27. El reglamento fundamental que determina el modo con que la autoridad